

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DENIEGA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE N.º: ADM/2021/0031 - CONTR/2021/847260

LOTE N.º 8:LOTE/2022/3324. LOTE 8 – CC-CO-02-2021_EC004 2026/33

TÍTULO: “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL. COMPETENCIAS CLAVE.”

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto, Tramitación Urgente.

Visto el expediente de contratación antes referido, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 11 de enero de 2024 se formaliza el contrato denominado “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL. COMPETENCIAS CLAVE”, ADM/2021/0031, lote 8, CONTR/2021/847260, LOTE/2022/3324, con la entidad CENTRO DOCENTE PRIVADO SALVADOR DE CÓRDOBA S.L., con N.I.F. B56057748, por un importe de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (93.448,32 €), cantidad exenta de IVA.

La duración máxima del contrato, a contar desde el día siguiente a su formalización, es de 24 meses, si bien para el lote 8 se establece un plazo máximo de ejecución establecido de 15 meses, a contar desde el día en que se inicien las acciones formativas.

La entidad inicia la ejecución de las acciones formativas el 3 de noviembre de 2025.

SEGUNDO.- Atendiendo al tiempo transcurrido desde la formalización del contrato sin que el Servicio de Gestión Y Programación FPO. (D.G. Formación Profesional para el Empleo) tuviera constancia del inicio de la ejecución, con fecha 23 de octubre de 2025 solicita a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba información al respecto, a fin de proceder según corresponda.



| | | |
|----------------------------|--------------------------------|---|
| MARIA ELENA LOBILLO CHACON | 18/02/2026 | PÁGINA 1 / 7 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw8TW2u30h5jDh6eNpOyyqiv49c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |



TERCERO.- En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 3 de noviembre de 2025 la Delegación Territorial competente remite oficio mediante el que informa que “...Habiendo hablado con la entidad, nos comunica que tiene previsto ejecutar una sola acción formativa de las cinco que contiene el lote 8, la cual está ya iniciada y finalizará dentro del plazo de ejecución señalado”.

La acción formativa referida por la Delegación es la 14/0002 FCOV06 - COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N3 cuya fecha de inicio es 03/11/2025 y su fecha de fin 23/12/2025.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2025, la entidad contratista presenta solicitud de ampliación de plazo de ejecución exponiendo lo que literalmente se reproduce a continuación:

“ ...TERCERO.- Que la ejecución de las acciones formativas correspondientes al Lote nº 8 se ha visto condicionada por circunstancias sobrevenidas no imputables a esta entidad, derivadas de modificaciones en los criterios de acceso del alumnado y de la propia realidad del mercado de personas demandantes, y en concreto por los siguientes motivos:

1. Modificación de los requisitos de acceso del alumnado por parte del Servicio de Formación Profesional para el Empleo de la Delegación Territorial de Empleo de Córdoba para las acciones formativas FCOV06 - COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N3

En un primer momento, y siguiendo las indicaciones establecidas por dicho Servicio de Formación, se aplicaron unos requisitos de acceso especialmente restrictivos, lo que impidió la constitución de grupos formativos viables, pese al elevado interés existente.

Esta situación quedó patente en la acción formativa con expediente 98/2021/LJ/0058 14-002, en la que se registraron 70 solicitudes como puede constatarse en el acta de selección provisional, viéndose excluida una parte muy significativa de las personas solicitantes debido a los requisitos de acceso inicialmente fijados, relacionados con la formación previa acreditada.

Posteriormente, y tras la modificación de dichos requisitos de acceso por parte del Servicio, fue cuando esta entidad pudo ejecutar efectivamente la acción formativa arriba indicada, al ampliarse el perfil de alumnado admitido y posibilitarse la constitución del grupo en condiciones adecuadas.

Durante todo este proceso, esta entidad actuó siguiendo estrictamente las directrices e indicaciones de los técnicos de seguimiento, sin que las limitaciones iniciales ni la posterior reprogramación de la acción formativa puedan ser imputadas a su actuación.

2. Escasez de alumnado en las acciones de Competencias Clave de Nivel 3 Asimismo, se ha constatado una escasez objetiva de alumnado que cumpla los requisitos de acceso para las acciones formativas de Competencias Clave de Nivel 3, tratándose de una circunstancia generalizada en este tipo de especialidades formativas, que ha dificultado la planificación y ejecución continuada de las acciones previstas.

Esta situación ha obligado a intensificar y prolongar los procesos de captación, difusión y selección del alumnado, así como a reprogramar la acción formativa 14-001 como puede constarse en las reiteradas fichas técnicas presentadas que suman un total de 8.



| | | | |
|----------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| MARIA ELENA LOBILLO CHACON | | 18/02/2026 | PÁGINA 2 / 7 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw8TW2u30h5jDh6eNpOyyqiv49c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CUARTO.- Que la presente solicitud se formula en un momento próximo a la finalización del plazo de duración del contrato, fijado en el día 11 de enero de 2026, circunstancia que no obedece a una falta de previsión o inactividad por parte de esta entidad, sino a que ha sido recientemente cuando el Servicio de Formación ha modificado y flexibilizado los requisitos de acceso del alumnado, permitiendo ampliar el perfil de personas participantes y haciendo viable la correcta ejecución de las acciones formativas pendientes.

QUINTO.- Que esta entidad mantiene en todo momento su plena voluntad y capacidad de cumplir íntegramente con el objeto del contrato, siendo la ampliación del plazo de ejecución el medio adecuado para garantizar la correcta impartición de las acciones formativas comprometidas y la consecución del interés público perseguido.

SEXTO.- Que el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que cuando el retraso en la ejecución sea debido a causas no imputables al contratista y este ofrezca cumplir sus compromisos, el órgano de contratación deberá conceder la correspondiente ampliación del plazo de ejecución.

SOLICITA

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva acordar la ampliación del plazo de ejecución del Lote nº 8 (LOTE/2022/3324) del expediente CONTR/2021/847260, por un período adicional de diez (10) meses, computados desde la fecha de concesión de la ampliación, y en ningún caso más allá del 31 de diciembre de 2026, al objeto de poder ejecutar las cuatro (4) acciones formativas que restan por impartir, garantizando así la correcta finalización del contrato y el cumplimiento del interés público perseguido.”

QUINTO.- Como consecuencia de dicha presentación, y debido no solo a que la previsión inicial de la entidad contratista era la ejecución de una única acción formativa, sino fundamentalmente a la justificación que la misma hace basando su solicitud en una flexibilización en los requisitos de acceso del alumnado por parte del Servicio de Formación para el Empleo de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, se le solicita a dicho Servicio aclaración al respecto mediante oficio de fecha 20 de enero de 2026.

SEXTO.- Con fecha 23 de enero de 2026, el Servicio de Formación para el Empleo traslada lo que literalmente se reproduce a continuación:

“...Primero: Con motivo de la inactividad en la ejecución en noviembre de 2025 la técnico de seguimiento contactó con la entidad, la cual informó verbalmente que solo ejecutará la acción formativa 14-2 que tenía iniciada y dicha información fue trasladada al Sv de Gestión y Programación de la FPE el 03/11/2025 previa solicitud de este.

Segundo: Con fecha 11/01/2024 se formalizó el contrato administrativo para la ejecución de 5 acciones formativas con una duración de 24 meses desde el día siguiente de formalización:

14-1 FCOV29-COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 3 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA Y COMPETENCIA MATEMÁTICA

14-2 FCOV06-COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS(INGLÉS)-N3

14-3 FCOV06-COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS(INGLÉS)-N3

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| | MARIA ELENA LOBILLO CHACON | 18/02/2026 | PÁGINA 3 / 7 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw8TW2u30h5jDh6eNpOyyqiv49c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



14-4 FCOV06-COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS(INGLÉS)-N3

14-5 FCOV06-COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS(INGLÉS)-N3

De ellas solo ha llegado a publicar 3 Acciones Formativa para captar alumnado:

- 14-1: 17/06/2024 al 01/09/2025
- 14-2: 26/06/2024 al 02/10/2025
- 14-3 13/01/2025 al 17/02/2025

Sin embargo, solo durante la duración del contrato ha ejecutado la acción formativa 14-2 (FCOV06).

Tercero: En relación a las fundamentaciones alegada por la entidad para solicitar la ampliación se realizan las siguientes consideraciones:

- No ha habido ningún cambio de requisitos de acceso al alumnado por parte del Servicio de Formación Profesional para el empleo de Córdoba en la acción formativa 14-2.

Durante la fase de admisión del alumnado la entidad consultó a la técnico de seguimiento sobre dichos requisitos de acceso, los cuales fueron aclarados inmediatamente conforme a lo establecido en el Programa Formativo correspondiente (FCOV06), los cuales eran menos restrictivos que los que inicialmente interpretó la entidad.

- Si bien en la acción formativa 14-2 se recibieron 70 solicitudes, solo 24 constan como alumnos admitidos. De los 24 admitidos finalmente en la lista de alumnos seleccionados solo hay 14 alumnos de los 15 posibles. Finalmente, solo inician la acción formativa 12 de los 14 seleccionados.
- Habida cuenta de lo anterior, no se encuentran datos objetivos que hagan concluir que exista tal elevado interés.

Por lo tanto, una vez concluido el plazo de 24 meses de duración del contrato, se considera que no existen elementos objetivos que motiven una ampliación del mismo.”

SÉPTIMO.- Habiendo realizado consulta al aplicativo GEFOC, a fin de verificar y confirmar la situación de las acciones formativas del lote, se observa lo siguiente:

- La acción formativa 14/0001 , con 400 horas de duración, se encuentra en estado “ADMISIÓN”, siendo la descripción: “FICHA TÉCNICA ENTREGADA”.
- La acción formativa 14/0002, con 180 horas de duración, se encuentra en estado “FINALIZADO” con fecha de finalización 23 de diciembre de 2025, como ya se ha indicado anteriormente.
- El resto de las acciones formativas, es decir, la 14/0003, 14/0004 y 14/0005, las cuales suman un total de 540 horas de duración, se encuentran en estado “FICHA TÉCNICA” , siendo la descripción:

| | | | |
|----------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| MARIA ELENA LOBILLO CHACON | | 18/02/2026 | PÁGINA 4 / 7 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw8TW2u30h5jDh6eNpOyyqiv49c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



“PUBLICACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA”

Esto se traduce en que de las cuatro acciones formativas pendientes por ejecutar, la entidad únicamente ha intentado captar alumnos para la acción formativa 14-0001. Asimismo debemos señalar que en la presentación de las fichas técnicas correspondientes a dicha acción formativa, se han detectado prolongados periodos de inactividad en concreto entre el 5 de diciembre de 2024 y el 17 de junio de 2025, o el 26 de agosto de 2025 y el 17 de diciembre de 2025.

Respecto a esta última presentación, la correspondiente al 17 de diciembre de 2025, indicar además que la ficha técnica aportada es la empleada en la presentación anterior de fecha 28 de agosto de 2025, es decir, se ha presentado en el mes de diciembre una ficha que recoge como fecha prevista de inicio de ejecución el 24/09/2025.

OCTAVO.- De conformidad a lo establecido en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige el presente contrato, *“La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo. La constitución en mora por la persona contratista no precisara intimación previa por parte de la Administración”.*

La misma cláusula establece que *“Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo”.*

Asimismo, cabe destacar el principio de riesgo y ventura que rige el presente contrato, consagrado en el artículo 197 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en virtud del cual, *“La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239”.*

NOVENO.- Con fecha 2 de febrero de 2026, se recibe en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (en adelante CEETA), Informe de la Directora General de Formación Profesional para el Empleo de la CEETA, como responsable del contrato, en el que se indica:

“ (...)

SÉPTIMO.- Expuesto cuanto antecede y, analizado el escrito de alegaciones de la entidad en el que solicita considerar una posible ampliación del plazo de ejecución, en virtud de lo estipulado en el PCAP, no es admisible contemplarlo una vez verificado que, en la fecha de solicitud, la entidad solo habría llevado a cabo la ejecución de la acción formativa 14/0002 y que, de las cuatro restantes, solo hay intentos de captación en una de ella

La finalidad de las ampliaciones de plazo ha de ser concluir la ejecución del contrato, en ningún caso el objetivo de éstas será el de iniciar dicha ejecución así como tampoco subsanar retrasos injustificados. En este sentido se debe tener en cuenta que, la acción formativa ejecutada se ha llevado a cabo cuando el

| | | | |
|----------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| MARIA ELENA LOBILLO CHACON | | 18/02/2026 | PÁGINA 5 / 7 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw8TW2u30h5jDh6eNpOyyqiv49c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



contrato se encontraba próximo a vencer. Es decir, desde la formalización del contrato el 11 de enero de 2024, hasta el 2 de noviembre de 2025 que es cuando comienza tal ejecución, la entidad no habría iniciado acción formativa alguna.

Asimismo, se deberá tener también en cuenta el criterio que la Delegación Territorial competente traslada a este Servicio, la cual no considera que existan elementos objetivos que motiven la ampliación del plazo de ejecución.

A lo expuesto hay que añadir que en virtud de lo establecido en los dictámenes 880 y 881/2024 del Consejo Consultivo de Andalucía, es el contratista quien “debe planificarse en su actividad dentro del lapso temporal establecido en el contrato; organizando los servicios a prestar para impartir una acción formativa que debe asumir y finalizar dentro del referido plazo”.

OCTAVO.-Teniendo en consideración los motivos expuestos, y en aplicación del artículo 195.2 de la LCSP: “2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”, habiendo sido designada como responsable del contrato la Directora General de Formación Profesional para el Empleo, se emite la siguiente,

PROPUESTA

ÚNICA.- Que sea denegada la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad contratista SALVADOR DE CÓRDOBA S.L., en el contrato “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL. COMPETENCIAS CLAVE”, lote 8.”

DÉCIMO.- Con fecha 3 de febrero de 2026, la Secretaría General Técnica de la CEETA acuerda iniciar el expediente de ampliación del plazo de ejecución inicial del contrato “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL. COMPETENCIAS CLAVE”, lote 8.”

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 5 de febrero de 2026 se propone por el Jefe del Servicio de Gestión de Procesos de Apoyo a la Mejora de la Empleabilidad, denegar la ampliación del plazo de ejecución del contrato “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL. COMPETENCIAS CLAVE”, lote 8.”

DÉCIMO SEGUNDO .- Con fecha 6 de febrero de 2026 se notifica a la entidad mediante el Portal del Gestor del Sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la no ampliación del plazo de ejecución de la contratación y se concede un plazo de 5 días hábiles para realizar las alegaciones que consideren oportunas.

Transcurrido el mencionado plazo, no se tiene constancia de la recepción de ningún escrito o alegación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| | MARIA ELENA LOBILLO CHACON | 18/02/2026 | PÁGINA 6 / 7 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw8TW2u30h5jDh6eNpOyyqiv49c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; y considerando lo establecido en la Orden de 14 de octubre de 2022 (BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022), por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre), “*si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.*”

RESUELVO

Denegar la ampliación del plazo de ejecución del contrato “SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL. COMPETENCIAS CLAVE”. LOTE 8.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, ante el órgano de contratación recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
(Por Delegación: Orden de 14 de octubre de 2022- BOJA N.º 201, de 19 de octubre)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| | MARIA ELENA LOBILLO CHACON | 18/02/2026 | PÁGINA 7 / 7 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw8TW2u30h5jDh6eNpOyyqiv49c | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |